

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

REF. REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, 2020-00364

Para celebrar la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en consonancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, se señala la hora de las **8:30 AM** del día **25** del mes de **Agosto** del año 2022, con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft teams.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez